



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que el señor juez se sirva proveer, en la materia.

LIZZETTE LORENA PÁEZ RESTREPO
Secretaria

Villa de Leyva, siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: JORGE ESPITIA SIERRA Y OTROS
DEMANDADO: ALCIBÍADES PINEDA ESPITIA Y OTROS
RADICACIÓN: 154074089002-2023-00140-00

a. En cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio de la demanda, la parte actora allegó i) fotografías de la valla visible en el predio objeto del proceso, ii) constancia de emplazamiento de las Personas Indeterminadas en la radio cadena nacional R.C.N. fecha de publicación 17 de agosto de 2023 y iii) inscripción de la medida en el folio de matrícula inmobiliaria 070-210888 anotación Nro. 3.

Por lo tanto, se ordenará la inclusión de las Personas indeterminadas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con el artículo 108 del C.G.P.

b. Se anexó captura de pantalla de las notificaciones remitidas a los demandados Sergio Pineda (sergiopinespi.topografia@gmail.com) y Alcibíades Pineda Espitia (arquipineda44@gmail.com); no obstante, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 no informa la forma como obtuvo el canal digital, las evidencias correspondientes y el acuse de recibido. Por tanto, se requerirá para que allegue la notificación con la totalidad de requisitos enunciados o envíe las comunicaciones que trata el artículo 291 y subsiguientes del C.G.P. a las direcciones físicas relacionadas en la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. Por Secretaría, **INCLUIR** al interior del Registro Nacional de Personas Emplazadas, la solicitud de emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derechos en el bien objeto de usucapión. Vencido el término después de su inclusión se les entenderá emplazados en debida forma conforme a lo reglado en artículo 5º del Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, del Consejo Superior de la Judicatura, procediendo entonces al nombramiento de curador.



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO. REQUERIR a la parte demandante para que notifique personalmente a los demandados Sergio Pineda y Alcibíades Pineda Espitia de conformidad con lo dispuesto en artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o el artículo 291 y subsiguientes del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN SEBASTIÁN QUIROGA ROBAYO
Juez

<p>JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado No. 034, de hoy <u>ocho (8) de septiembre de 2023</u>, siendo las 8:00 A.M.</p> <hr/> <p></p> <p>Lizzette Lorena Páez Restrepo Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Juan Sebastian Quiroga Robayo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **967a99325d41fa21a2fa64e703b65563dfa4889ffcad9fef77d48ae949e8140e**

Documento generado en 07/09/2023 12:07:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>